

LEY de



“RESIDUOS”

(Actualizado a Octubre/2004)

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control
Dirección General de Arquitectura y Vivienda
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Comunidad de Madrid

ÍNDICE

LEY 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.....	5
---	----------

PREÁMBULO.....	¡Error! Marcador no definido.
-----------------------	--------------------------------------

TÍTULO I. Disposiciones generales.....	5
---	----------

Capítulo I. Objetivos y definiciones.....	5
--	----------

Artículo 1. Objeto de la Ley.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 2. Objetivos.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 4. Definiciones.....	6

Capítulo II. Competencias.....	¡Error! Marcador no definido.
---------------------------------------	--------------------------------------

Artículo 5. Competencias de las Entidades Locales en materia de residuos.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 6. Régimen de dispensa y régimen de sustitución.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 7. Competencias de la Comunidad de Madrid.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 8. Colaboración y coordinación interadministrativas.....	¡Error! Marcador no definido.

TÍTULO II. Planificación en materia de residuos.....	¡Error! Marcador no definido.
---	--------------------------------------

Capítulo I. Planificación autonómica.....	¡Error! Marcador no definido.
--	--------------------------------------

Artículo 9. Planes de residuos de la Comunidad de Madrid.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 10. Procedimiento de elaboración.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 11. Efectos.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 12. Revisión.....	¡Error! Marcador no definido.

Capítulo II. Planificación de las Entidades Locales.....	¡Error! Marcador no definido.
---	--------------------------------------

Artículo 13. Planes de residuos de las Entidades Locales.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 14. Elaboración.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 15. Revisión.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 16. Planificación urbanística municipal.....	¡Error! Marcador no definido.

TÍTULO III. Médicas económicas y financieras.....	9
--	----------

Artículo 17. Garantías financieras de las actividades sometidas a autorización.....	9
---	---

TÍTULO IV. Puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos.....	9
---	----------

Artículo 18. Obligaciones.....	9
Artículo 19. Régimen especial.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 20. Sistemas Organizados de Gestión.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 21. Suspensión y revocación de la autorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 22. Convenios de colaboración.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 23. Medidas excepcionales en caso de cese de actividad de los sistemas organizados de gestión de residuos.....	¡Error! Marcador no definido.

TÍTULO V. Producción y posesión de residuos.....	10
---	-----------

Capítulo I. Normas comunes a las diferentes categorías de residuos.....	10
--	-----------

Artículo 24. Supuestos en los que se exige autorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 25. Obligaciones del productor y del poseedor.....	10
Artículo 26. Importación, adquisición intracomunitaria, intermediación y agencia.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 27. Traslado transfronterizo de residuos en el interior de la Unión Europea.....	¡Error! Marcador no definido.

Capítulo II. Normas específicas relativas a los residuos urbanos.....	¡Error! Marcador no definido.
--	--------------------------------------

Artículo 28. Obligaciones en materia de entrega de residuos urbanos.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 29. Puntos Limpios.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 30. Centros de recogida.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 31. Recogida selectiva en grandes superficies.....	¡Error! Marcador no definido.

Capítulo III. Normas específicas relativas a los residuos peligrosos y otros residuos especiales.....	¡Error! Marcador no definido.
--	--------------------------------------

Artículo 32. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 33. Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos.....	¡Error! Marcador no definido.

Artículo 34. Contenido de la autorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 35. Duración, modificación y transmisión de la autorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 36. Suspensión y revocación de la autorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 37. Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 38. Obligaciones de los productores de residuos peligrosos.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo IV. Normas específicas aplicables a los aceites usados	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 39. Aceites usados de vehículos a motor.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 40. Principios de proximidad y suficiencia en la gestión de aceites usados.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo V. Normas específicas aplicables a los residuos de construcción y demolición.....	10
Artículo 41. Producción de RCD.....	10
TÍTULO VI. Gestión de residuos	11
Capítulo I. Normas comunes a las diferentes categorías de residuos	11
Artículo 42. Principios generales.....	11
Artículo 43. Registros.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 44. Supuestos en los que se exige autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 45. Procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 46. Contenido de la autorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 47. Duración, modificación y transmisión de la autorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 48. Suspensión y revocación de la autorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 49. Obligaciones del gestor.....	11
Capítulo II. Normas específicas relativas a la gestión de los residuos urbanos ...	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 50. Normas en materia de gestión de residuos urbanos.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 51. Intervención autonómica de las actividades de gestión realizadas por Entidades Locales.	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo III. Normas específicas relativas a la gestión de los residuos peligrosos	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 52. Autorización de la gestión de residuos peligrosos.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 53. Obligaciones de los gestores de residuos peligrosos.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo IV. Normas específicas relativas a la gestión de los residuos de construcción y demolición.....	12
Artículo 54. Transporte de RCD.....	12
Artículo 55. Valorización de Residuos de Construcción y Demolición.....	12
TÍTULO VII. Suelos contaminados	12
Artículo 56. Declaración de suelos contaminados.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 57. Contenido de la Declaración.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 58. Efectos de la Declaración.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 59. Descontaminación del suelo.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 60. Informes de situación del suelo.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 61. Relación con el Planeamiento Urbanístico.....	12
Artículo 62. Acuerdos voluntarios y convenios de colaboración.....	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO VIII. Fomento.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 63. Subvenciones.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 64. Promoción.....	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO IX. Inspección, vigilancia y control.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 65. Órganos competentes.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 66. Servicios de inspección y vigilancia de la Comunidad de Madrid.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 67. Actas de Inspección.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 68. Deber de colaboración.....	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO X. Régimen sancionador	12
Capítulo I. Régimen sancionador.....	13
Artículo 69. Infracciones.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 70. Responsabilidad.....	13
Artículo 71. Infracciones muy graves.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 72. Infracciones graves.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 73. Infracciones leves.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 74. Prescripción de las infracciones.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 75. Sanciones.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 76. Graduación de las sanciones.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 77. Prescripción de las sanciones.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 78. Publicidad de las sanciones.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 79. Compatibilidad de las sanciones.....	¡Error! Marcador no definido.

Artículo 80. Reparación e indemnización de los daños al medio ambiente.	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 81. Vía de apremio.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo II. Procedimiento sancionador.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 82. Procedimiento sancionador.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 83. Relación con el orden jurisdiccional penal.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 84. Medidas provisionales urgentes.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 85. Medidas cautelares.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 86. Órganos competentes.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 87. Coordinación y sustitución.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 88. Colaboración interadministrativa.....	¡Error! Marcador no definido.
DISPOSICIONES ADICIONALES	13
Primera. Bolsa de excedentes de tierras.....	13
Segunda. Declaración de servicio público de titularidad autonómica.....	13
Tercera. Declaración de servicio público de titularidad municipal.	13
Cuarta. Normas específicas aplicables a la producción y gestión de residuos sanitarios.....	13
Quinta. Gestión de residuos a través de formas de la Administración Institucional.....	¡Error! Marcador no definido.
Sexta. Residuos biodegradables.....	¡Error! Marcador no definido.
Séptima. Habilitación reglamentaria.....	¡Error! Marcador no definido.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	¡Error! Marcador no definido.
Primera. Planes autonómicos vigentes.....	¡Error! Marcador no definido.
Segunda. Planes autonómicos en proceso de elaboración.....	¡Error! Marcador no definido.
Tercera. Adaptación de los planes municipales.....	¡Error! Marcador no definido.
Cuarta. Autorizaciones en proceso de otorgamiento.	¡Error! Marcador no definido.
Quinta. Autorizaciones de transporte.....	¡Error! Marcador no definido.
Sexta. Cálculo de la fianza a depositar por los transportistas de residuos peligrosos.....	¡Error! Marcador no definido.
Séptima. Plan Regional de Lodos de Depuración.....	¡Error! Marcador no definido.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	¡Error! Marcador no definido.
Derogaciones y vigencias	¡Error! Marcador no definido.
DISPOSICIONES FINALES	¡Error! Marcador no definido.
Primera. Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, modificado por Ley 13/2002, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas...	¡Error! Marcador no definido.
Segunda. Modificación de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.	¡Error! Marcador no definido.
Tercera. Modificaciones presupuestarias.....	¡Error! Marcador no definido.
Cuarta. Entrada en vigor.....	¡Error! Marcador no definido.
ÍNDICE ANALÍTICO	44



(Actualizado a Octubre/2004)

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control
Dirección General de Arquitectura y Vivienda
COMUNIDAD DE MADRID

○ El Compendio de Legislación en esta materia, con su correspondiente índice analítico, puede obtenerse en el ["Compendio de Normativa de Edificación"](#).

○ Aclaración de los compiladores:

Se incorporan en el texto las modificaciones introducidas por la legislación siguiente:

- 1.- LEY 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M, nº 129, de 1 de junio de 2004, págs. 558 a 579).

LEY 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Publicación: B.O.C.M, nº 76, de 31 de marzo de 2003, págs. 4 a 24.

Entrada en vigor: 1 de abril de 2003, salvo en lo referente a:

- Las declaraciones de servicio público contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera, que entran en vigor el 1 de enero de 2004.
- Las autorizaciones previstas en el apartado 4 del artículo 44, que entra en vigor el 1 de julio de 2004.
- Las tasas en materia de autorizaciones, inscripciones registrales y por Eliminación de RSU previstas en la Disposición Final Primera, entra en vigor el 1 de mayo de 2003.

TÍTULO I Disposiciones generales

Capítulo I Objetivos y definiciones

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.**

1. Esta Ley es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a todo tipo de residuos con las siguientes exclusiones:

- a) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, las previstas en la normativa estatal en materia de residuos, tales como emisiones a la atmósfera, residuos radiactivos y vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales.
- b) Las aguas residuales vertidas al sistema integral de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.

2. Esta Ley se aplicará supletoriamente, en defecto de regulación específica, a las siguientes materias:

- a) La gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, en lo regulado en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- b) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal.
- c) Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas cuando se utilicen exclusivamente en el marco de las explotaciones agrarias.
- d) Los explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos desclasificados, así como residuos de materias primas peligrosas o de productos explosivos utilizados en la fabricación de los anteriores.
- e) Las tierras separadas en las industrias agroalimentarias en sus fases de recepción y de limpieza primaria de las materias primas agrícolas, cuando estén destinadas a su valorización como tratamiento de los suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.
- f) Los vertidos accidentales y las fugas en conducciones y depósitos, que puedan afectar o causar contaminación de los suelos.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ley y de conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos se entenderá por:

1. Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán tal consideración aquellos que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos aprobado por las instituciones comunitarias.

No tendrán la consideración de residuos:

- Aquellos materiales, objetos o sustancias usados cuyo destino sea la reutilización, tal y como se define en la presente Ley.
- Aquellos materiales, objetos o sustancias que se obtienen en un proceso productivo del que no son el objeto principal, que pueden ser directamente utilizados como materia prima en el mismo u otro proceso productivo sin someterse a transformaciones previas. Estas sustancias presentan las mismas características que los obtenidos mediante procesos convencionales de los que son el objeto principal.
- Aquellos materiales, objetos o sustancias defectuosos generados en un proceso productivo que se reincorporan al mismo.
- Las tierras no contaminadas de excavación utilizadas para la restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.

2. Residuos urbanos o municipales:

- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los animales de compañía muertos.
- Los residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- Los vehículos abandonados.

3. Residuos industriales: aquellos que, siendo o no peligrosos, se generan en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial.

4. Residuos peligrosos:

- Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal.

- Los que, sin estar incluidos en la lista citada, tengan tal consideración de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.
- Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Los recipientes y envases contaminados que hayan contenido residuos o sustancias peligrosas.

5. Residuos no peligrosos: aquellos no incluidos en la definición del apartado anterior.

6. Residuos inertes: aquellos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

7. Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD): residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.

8. Residuos biodegradables: aquellos residuos orgánicos que en condiciones de vertido pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia.

9. Responsable de la puesta en el mercado: El fabricante o en su defecto y por este orden: el importador, el adquirente en otro Estado miembro de la Unión Europea, el agente o intermediario, o los agentes económicos dedicados a la distribución de los productos.

10. Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

11. Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de los mismos. Esta condición se aplicará a las Administraciones Públicas cuando los residuos se encuentren en su poder como consecuencia de actividades de limpieza y mantenimiento de los espacios públicos de los que son titulares.

12. Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

13. Operaciones de gestión:

- La recogida y el transporte de residuos.
- El almacenamiento de residuos llevado a cabo en instalaciones diferentes a las de producción.
- La clasificación y otras operaciones de preparación de residuos, incluido el tratamiento previo a las operaciones de valorización o eliminación.
- Las operaciones de valorización y eliminación que figuren en la lista aprobada por las instituciones comunitarias.
- La vigilancia de las actividades establecidas en los párrafos anteriores y de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

No se consideran operaciones de gestión de residuos la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines de construcción.

14. Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

15. Reutilización: el empleo de un producto o material usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente sin necesidad de someterlo con carácter previo a ninguna de las operaciones que figuran en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias. A los efectos de esta Ley, la reutilización no se considera una operación de gestión de residuos.

16. Tratamiento: procedimiento dirigido a modificar la composición o las propiedades físico-químicas de un residuo. A los efectos de depósito en vertedero, se considera tratamiento cualquier proceso mecánico, físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que tenga por objeto facilitar la manipulación del residuo, reducir su volumen, reducir su peligrosidad o modificar sus propiedades con carácter previo al vertido.

17. Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

18. Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos así definidos en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.

19. Eliminación: operaciones dirigidas al vertido de los residuos, a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidas en este concepto las operaciones enumeradas en la lista aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.

20. Recogida: toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

21. Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

22. Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior, o los superiores que hayan sido previamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

23. Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

24. Punto limpio: Instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

25. Centro de recogida: Instalación de titularidad privada, destinada a la recepción de residuos no peligrosos generados en polígonos industriales, grandes superficies, o cualquier otra agrupación de establecimientos en un edificio o terreno.

26. Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

27. Sistema Organizado de Gestión: sistema establecido y financiado mediante acuerdo de los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos, para garantizar la correcta gestión de los mismos.

28. Suelo contaminado: todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen reglamentariamente y así se haya declarado mediante resolución expresa.

29. Autorización Ambiental Integrada: Resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a

garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la normativa sobre prevención y control integrado de la contaminación. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación y sean explotadas por el mismo titular.

30. Modificación sustancial: Cualquier modificación realizada en una instalación que en opinión del órgano competente para otorgar la autorización y de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

TÍTULO III

Médicas económicas y financieras

Artículo 17. Garantías financieras de las actividades sometidas a autorización.

1. Las actividades de gestión de residuos sometidas a autorización quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en cada autorización se determine de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.

2. Asimismo la Consejería competente en materia de medio ambiente exigirá en su caso a los productores de residuos peligrosos la constitución de una fianza u otra garantía equivalente en la forma establecida en el apartado anterior.

3. La inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid de actividades de transporte sin asumir la titularidad, de residuos peligrosos con origen en la Comunidad de Madrid, quedará asimismo supeditada a la constitución de una fianza u otra garantía equivalente en la forma establecida en el apartado 1.

4. Esta garantía será igualmente exigible a las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

5. Estas garantías tendrán por finalidad asegurar el cumplimiento, frente a las Administraciones Públicas, de las obligaciones derivadas de la autorización expedida o de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.

TÍTULO IV

Puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos

Artículo 18. Obligaciones.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, el responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos estará obligado a:

- a) Obtener del fabricante información suficiente sobre la índole de los residuos que, previsiblemente, pudieran generarse por el uso de los productos cuya puesta en el mercado se proponga realizar, incluyendo la obtención de la ficha de datos de seguridad de los correspondientes productos, si contienen sustancias o preparados peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos.
- b) Con anterioridad a la puesta en el mercado de los productos, deberá obtener la oportuna información sobre los sistemas de tratamiento que los residuos pudieran requerir.
- c) Adoptar las medidas pertinentes para asegurar la adecuada gestión de los residuos de cualquier índole que generen tales productos cuando las características de los mismos no permitan su gestión a través de los sistemas e instalaciones en funcionamiento en el territorio de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO V **Producción y posesión de residuos**

Capítulo I **Normas comunes a las diferentes categorías de residuos**

Artículo 25. Obligaciones del productor y del poseedor.

1. Los productores o poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
 2. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar los costes de su gestión.
 3. En todo caso, el productor o el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
 4. Todo poseedor o productor de un residuo susceptible de reciclado o de valorización deberá destinarlo a esos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible.
 5. La valorización de los residuos generados en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo en la propia Comunidad Autónoma, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos al efecto en los Planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para su tratamiento, todo ello en aras de los principios de proximidad y suficiencia.
 6. Los poseedores o productores de residuos serán responsables de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente, durante todo el tiempo que permanezcan en la posesión de los mismos.
 7. Los poseedores o productores de residuos facilitarán a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información que ésta les requiera en relación con la naturaleza, características y composición de los residuos que posean, así como en relación con cualesquiera otros extremos relevantes para el ejercicio de sus competencias.
-

Capítulo V **Normas específicas aplicables a los residuos de construcción y demolición**

Artículo 41. Producción de RCD.

1. Los productores de RCD estarán obligados a comunicar a la Entidad Local competente en la forma que reglamentariamente se establezca y con carácter previo a su producción, la estimación de la cantidad de residuos a producir, así como el destino de los mismos y las medidas adoptadas para su clasificación.
2. Las Entidades Locales no podrán conceder las autorizaciones o licencias necesarias en los casos en los que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir.
3. La Entidad Local correspondiente establecerá los mecanismos de control y las acciones necesarias para garantizar la correcta gestión de los RCD generados en su término municipal, incluyendo el depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar que se calculará de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.

TÍTULO VI Gestión de residuos

Capítulo I Normas comunes a las diferentes categorías de residuos

Artículo 42. Principios generales.

1. Las operaciones de gestión de residuos habrán de realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

2. Está prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de éstos que dificulte su gestión.

3. La gestión de residuos en la Comunidad de Madrid se basará en los principios de proximidad y suficiencia. En aplicación de estos principios, la valorización de los residuos generados en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo en la propia Comunidad Autónoma, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos al efecto en los Planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para su tratamiento.

4. Se declara de excepcional interés público a los efectos del artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el establecimiento o ampliación de instalaciones públicas de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.

○ *Art. 161 de la LEY 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M., nº 177, de 27 de julio de 2001, págs. 5 a 66), reproducido en la nota al artículo 11.4.*

5. Requiere autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la eliminación en instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid, de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no se otorgará cuando la recepción de los citados residuos impida la consecución de los objetivos previstos en los Planes Autonómicos en materia de residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49. Obligaciones del gestor.

1. Todo gestor de residuos está obligado a llevar un registro documental, en el que figuren como mínimo la cantidad, naturaleza, identificación conforme a la Lista Europea de Residuos, origen, destino, medio de transporte, fechas de recepción y entrega, así como el método de valorización o eliminación de los residuos recibidos. Este registro incluirá asimismo los datos relativos a los residuos peligrosos producidos o importados en su caso. Este registro, que contendrá los datos correspondientes a los últimos cinco años, deberá permanecer en el centro gestor a disposición de la autoridad competente.

2. Los gestores de residuos están obligados a tener la autorización o el documento acreditativo de la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, a disposición de la Administración en las instalaciones de gestión, o en el vehículo en el caso de los transportistas.

3. Los gestores serán responsables de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente, a partir del momento en que adquieran la posesión de los residuos.

4. Presentar una memoria anual de actividades ante la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, así como la naturaleza, el tratamiento y el destino de dichos residuos y de los generados como consecuencia de la actividad de gestión.

Capítulo IV

Normas específicas relativas a la gestión de los residuos de construcción y demolición

Artículo 54. Transporte de RCD.

1. Los transportistas de RCD deberán notificar su actividad a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su inscripción en el Registro previsto en el artículo 43 de esta Ley.

2. Los transportistas de RCD no podrán realizar ningún servicio de transporte de este tipo de residuos si el productor no está en posesión de la licencia municipal de obras, o si no ha procedido a notificar al Ayuntamiento correspondiente la realización de las mismas, cuando la citada licencia no sea preceptiva.

3. Los contenedores utilizados para la recogida en la vía pública y el transporte de RCD deberán presentar en su exterior los datos que reglamentariamente se establezcan, que permitan la identificación de la empresa responsable de su recogida.

Artículo 55. Valorización de Residuos de Construcción y Demolición.

Con el fin de fomentar y favorecer la utilización de materiales procedentes de la valorización de RCD, las obras públicas de la Comunidad de Madrid contemplarán la utilización de materiales recuperados como sustitutivos de materias primas naturales, siempre que sea técnicamente viable.

TÍTULO VII Suelos contaminados

- *El régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid se regula por Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M., nº 280, de 25 de noviembre de 1999. págs. 6 a 9 Corrección de errores: B.O.C.M., nº 286, de 2 de diciembre de 1999, págs. 4 y 5).*

Artículo 61. Relación con el Planeamiento Urbanístico.

1. Entre la documentación a aportar en la tramitación de los Planes Urbanísticos deberá incluirse un Informe de caracterización de la calidad del suelo en el ámbito a desarrollar en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos. Dicho Informe se incluirá en el Estudio de Incidencia ambiental a que se refiere el artículo 15 de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

- *Artículo 15 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (B.O. C.M., nº 154, de 1 de julio de 2002, págs. 6 a 27):*

<< Artículo 15. Estudio de la incidencia ambiental.

1. Los planes y programas que sean sometidos a análisis ambiental deberán contener un estudio de la incidencia ambiental, para cuya elaboración se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley y en el que se identificarán, describirán y evaluarán los probables efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como un conjunto de alternativas evaluadas con criterios de sostenibilidad ambiental que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito geográfico de aplicación.

2. En el estudio de la incidencia ambiental se hará constar la información que se señala en el artículo siguiente, teniendo en cuenta los conocimientos y métodos de evaluación existentes, el contenido y grado de especificación del plan o programa, la fase del proceso de decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación de determinados aspectos es más adecuada en fases distintas de dicho proceso, con objeto de evitar su repetición. >>

2. No se podrán ejecutar desarrollos urbanísticos en los ámbitos que incluyan suelos contaminados.

TÍTULO X Régimen sancionador

Capítulo I Régimen sancionador

Artículo 70. Responsabilidad.

1. A efectos de lo establecido en este Título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.
 2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.
 3. Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las Entidades Locales observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.
 4. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el productor, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.
 - b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
 5. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
-

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Bolsa de excedentes de tierras.

Con objeto de promover el uso racional de los recursos y el aprovechamiento de los excedentes de tierras generados en obras públicas o privadas, antes del 31 de diciembre de 2004, se crea la Bolsa de Excedentes de Tierras de la Comunidad de Madrid cuyo régimen jurídico se establecerá reglamentariamente.

Segunda. Declaración de servicio público de titularidad autonómica.

- *Disposición derogada por el apartado 1.b) de la Disposición Derogatorio Única de la LEY 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M., nº 129, de 1 de junio de 2004, págs. 558 a 579).*

Tercera. Declaración de servicio público de titularidad municipal.

- *Disposición derogada por el apartado 1.b) de la Disposición Derogatorio Única de la LEY 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M., nº 129, de 1 de junio de 2004, págs. 558 a 579).*
-

ÍNDICE ANALÍTICO

LEY 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

○ Índice analítico especializado en materia de edificación.

B

BOLSA DE EXCEDENTES DE TIERRAS

Finalidad: ', Disp. Ad. 1ª

E

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Declaración de Servicio Público: ', Disp. Ad. 2ª y 3ª

ENTIDADES LOCALES

Comunicaciones previas al inicio de obras: ', art. 41.1

Control de la gestión de RCD: ', art. 41.3

Licencia y autorizaciones de obra: ', art. 41.2

G

GESTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Actividades: ', art. 4.13

Definición: ', art. 3.12

Garantías: ', art. 17

Obligaciones: ', art. 49

Principios generales: ', art. 42

Prohibición del abandono, vertido o eliminación

incontrolada de residuos: ', art. 42.2

Responsabilidad: ', art. 70.1

I

INSTALACIONES PÚBLICAS DE ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN

Declaración de interés público: ', art. 42.4

O

OBRAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Desarrollo: ', art. 61.2

Tramitación: ', art. 61.1

Reutilización de RCD: ', art. 55

P

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

', art. 61

POSEEDOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Definición: ', art. 3.11

Obligaciones: ', art. 25

Responsabilidad: ', art. 70.1

PRODUCTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Definición: ', art. 3.10

Obligaciones: ', art. 25 y 18

Relación con las Entidades Locales: ', art.41

Responsabilidad: ', art. 70.1

Transporte: ', art. 54.2

R

RCD

(Véase: "Residuos de construcción y demolición")

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Definición: ', art. 3.7

S

SUELOS CONTAMINADOS

Planes urbanísticos: ', art. 61

T

TRANSPORTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Requisitos:

- Cliente: ', art. 54.2
- Contenedores: ', art. 54.2
- Transportista: ', art. 54.1